

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 tres meses... 5'50 >
 seis meses... 10'50 >
 un año... 20'50 >
Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 tres meses... 7 >
 seis meses... 12'50 >
 un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
> 15 id. id.	0'07
> 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) continúa mejorando y ha descansado durante toda la noche; temperatura normal».

Lo que de orden de S. M. trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián 7 de Octubre de 1918.—E. Dato.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los datos y antecedentes relativos al precio de adquisición del petróleo bruto en Nueva York, más los recargos por fletes, seguros, derechos de Aduana, gastos de fabricación, beneficio industrial, etcétera, etc.

La Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Mi-

nistros en 29 de Noviembre último, por la que se estableció la tasa de la gasolina, prorrogada después por otras posteriores.

El Real decreto de 24 de Noviembre de 1917 y el acuerdo de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos de 5 de Junio último:

Considerando que si bien el artículo 10 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917 estableció que el precio de la gasolina no podía exceder del que alcanzó antes de adoptarse las disposiciones de restricción a que dicho Real decreto se refiere, no puede por menos de tenerse en cuenta que aquellos preceptos solo rigen para la gasolina procedente de los petróleos brutos hasta entonces importados en España, pero sin que puedan tener aplicación para las importaciones posteriores, porque para la fijación de la tasa ha de partirse de los precios de las primeras materias en el mercado de origen, sujetos a fluctuación, así como el de los fletes, primas de seguro y demás elementos que deben tenerse presentes para señalar los tipos máximos de venta:

Considerando que ocasionaría una verdadera perturbación en el mercado el que la gasolina de la misma clase tuviera diferentes precios, según su procedencia, y que por ello es conveniente establecer un tipo medio regulador tanto para la existente como para la procedente de las importaciones que se vienen realizando:

Considerando que al fijar un nuevo precio de tasa a la gasolina, es igualmente procedente señalar la del sustitutivo A. N. C. número 2, en que aquella entra como uno de sus componentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer:

1.º Que el precio de la gasolina de 0,720 de densidad, en fábrica y sin envase, no podrá exceder de 156 pesetas el hectolitro al por mayor.

2.º Que el precio del sustitutivo A. N. C. número 2, en fábrica y sin envase, no podrá exceder de 159 pesetas el hectolitro al por mayor.

3.º Que en los depósitos de Madrid se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

4.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores ó detallistas de gasolina y sustitutivo A. N. C. número 2, en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0'10 pesetas litro sobre el de fábrica ó depósito, a cuyas cifras cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos de los indicados carburantes, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino; y

5.º Que las disposiciones a que la presente Real orden se refiere tendrán aplicación desde el siguiente día de la publicación de esta en la GACETA.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

CIRCULAR

La experiencia ha demostrado que en algunas localidades se ha logrado contener la propagación de la epidemia gripal aislando completamente las primeras invasiones.

Así pues, recomiendo a los señores Alcaldes de esta provincia que, para conseguir el decrecimiento de la grippe, procuren aislar a los enfermos, esforzándose, especialmente en las poblaciones no invadidas, en someter los primeros casos a un aislamiento absoluto, medio eficaz para conjurar el peligro de la propagación.

Logroño, 7 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 2 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 295 a 300 y 305 a 310 de la carretera de Soria a Logroño, y kilómetros 291 a 294 de la variación de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 20.759'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose el adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de la carretera de.....», y la firma

del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 21.000 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Septiembre de 1918.—El Director general.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, es-

crita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).
Fecha y firma del proponente.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Convocatoria de gremios

1391

El vigente Reglamento de la Contribución industrial en su artículo 79, autoriza para la constitución de gremios ó Colegios que distribuyan individualmente el importe de la contribución respectiva, á los industriales que ejerzan alguna de las profesiones, industrias ó comercio, comprendidas en las tarifas 1.^a y 4.^a y en las 2.^a y 3.^a que expresamente se señalan con las letras A, con la excepción de las Sociedades Cooperativas de consumo y los que, aun dedicándose á profesiones ó industrias comprendidas en las tarifas mencionadas, no pase su número de *días*, aunque, estos mismos, podrán también constituirse en gremio, cualquiera que sea su número, solicitándolo de la Administración.

En su consecuencia y para la constitución de los gremios y elección de cargos, se cita á los individuos que ejerzan las si-

guientes industrias y profesiones, en los días y horas que á continuación se señalan, advirtiéndoles que si no asistieren en número superior á las dos terceras partes de los que á cada una pertenecen, se entenderá que renuncian á constituir el gremio, asignándose en este caso á cada uno de los industriales la cuota regla-

mentaria; y que, no podrá asistir á la reunión ningún individuo que no se encuentre al corriente en el pago de la contribución, lo que justificará con la exhibición del recibo correspondiente al tercer trimestre del año actual y la cédula personal corriente.

**

DÍAS	HORA	TARIFA	CLASE	Número	INDUSTRIAS
10 Octubre	10	1. ^a	4. ^a bis	1	Tejidos por menor
Id.	10 y 1/2	1. ^a	8. ^a	7	Mercería y paquetería
Id.	11	1. ^a	8. ^a	10	Ultramarinos
Id.	11 y 1/2	1. ^a	9. ^a	11	Venta de carnes
Id.	12	1. ^a	9. ^a	15	Comestibles
Id.	12 y 1/2	1. ^a	9. ^a	16	Cafés 0'20 taza.
11 Octubre	10	1. ^a	9. ^a bis	1	Tabernas
Id.	10 y 1/2	1. ^a	12	1	Bodegones
Id.	11	1. ^a	12	3	Venta de carbón
Id.	11 y 1/2	1. ^a	12	30	Venta de pescados
Id.	12	1. ^a	12	36	Venta de leche sin estable
Id.	12 y 1/2	2. ^a		29	Materias fertilizantes
12 Octubre	10	4. ^a	P. O. C.		Farmacéuticos
Id.	10 y 1/2	4. ^a	P. O. J.		Procuradores
Id.	11	4. ^a	P. O. J.		Abogados
Id.	11 y 1/2	4. ^a	A y O		Carpinteros
Id.	12	4. ^a	A y O		Hojalateros
Id.	12 y 1/2	4. ^a	A y O		Sastres sin géneros

Logroño, 4 de Octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Distrito Forestal de Logroño.

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1315

RELACIÓN del aprovechamiento de pastos aprobado por Real orden fecha 18 de Junio último, que ha de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 85, del 16 de Julio.

NOMBRE DEL		Número y clase de ganado lanar	Tasación — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	ÉPOCA del aprovechamiento	OBSERVACIONES
PUEBLO	MONTE					
San Milán de la Cogolla..	Dehesa de Suso..	1000	1000	Octubre 18, á las 12.	Para el ganado lanar, todo el año forestal.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1912 y las propuestas para el presente plan.

Logroño, 18 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

PESCA

1315

Don Antonio Ganuza y Cereceda, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que á las once del día 18 de Octubre, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Ezcaray, la segunda subasta pública para el aprovechamiento de la pesca en el río Oja, desde el nacimiento hasta el río

Ortegal que une aguas propias del monte Demanda y Agregados, bajo el tipo de 60 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal ó lo efectúen en la mesa al celebrarse el remate.

Terminado éste, el Alcalde, dentro del plazo de los tres días siguientes, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada á la Jefatura de Montes, quien con

su informe lo elevará á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, único facultado para resolver las reclamaciones que se hubieran presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de su importe, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños que pudiesen cometerse en el ejercicio del aprovechamiento, de las que

será siempre responsable el rematante.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuar el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del disfrute, terminado el cual se ordenará por la Jefatura de Montes la devolución, si del reconocimiento practicado resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado del Ingeniero de la Sección.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción á la Ley de 27 de Diciem-

bre de 1907, para las distintas especies, y la del cangrejo con arreglo a lo que prescribe la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Septiembre de 1911 y demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, cuya falta lleva consigo la rescisión del contrato, quedando nula, y, sin ningún valor la subasta, que volverá a celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió, así como también los depósitos, y haciéndose además responsable al pago de las multas e indemnizaciones a que se hubiere hecho acreedor.

Los períodos ó épocas de veda habrán de respetarse con estricta sujeción a las condiciones señaladas para cada especie en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Las parejas del Cuerpo de Guardería forestal del Estado encargadas de la vigilancia y los vigilantes de la pesca en el expresado río, no permitirán pescar a ninguna otra persona que no sea el rematante.

Este aprovechamiento se efectuará por un quinquenio del 1918 al 1923 en el mismo tipo y tasación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 18 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE MURILLO DE RIO LEZA

1397

Don Gregorio Lázaro Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día siete de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 4.083'38 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pa. ó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas 4.083'38 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convencia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabecamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un

impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 408.340 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene a producir exactamente las 4.083'38 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos

prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Murillo de Río Leza a nueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Gregorio Lázaro.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Esteban.

Tarifa que se cita

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Paja..	Kilogramo	130.000	> 05	> 01	1300 >
Leña..	Id.	140.000	> 05	> 01	1400 >
Patatas..	Id.	138.000	> 08	> 01	1383 38
TOTALES.		408.340			4083 38

Murillo de Río Leza, 9 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Juan Esteban.—El Secretario, Gregorio Lázaro.

Ayuntamiento Constitucional de Muro de Aguas

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1919, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Paja de cereales..	Kilogramo	135.098	> 04	> 01	1350 98
Leña..	Id.	150.000	> 04	> 01	1500 >
Patatas..	Id.	92.000	> 10	> 02	1800 >
TOTALES.		375.098			4650 98

Muro de Aguas, 30 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Daniel Palacios.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Valentín Pérez.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1396

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Jubera, partido judicial de Logroño, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documen-

tos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 2 de Octubre de 1918.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

Audiencia Provincial

DE LOGROÑO

Licenciado D. Lino Perucha Ripa, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia, con fecha quince del actual, de los individuos que han de ser incluidos en las listas definitivas de Jurados correspondientes a los distintos partidos judiciales de esta provincia, para el año mil nove-

cientos diecinueve, son los siguientes:

Juzgado de Santo Domingo Cabezas de familia

- D. Inocencio Blanco Cañas, Bañares.
- » Isaac González Gómez, íd.
- » Segundo Gómez Martínez, íd.
- » Gregorio Muñoz Tordomar, ídem.
- » Mauricio María Dúveda, íd.
- » Modesto Serrano González, ídem.
- » Mariano Marrón Gómez, Baños de Rioja.
- » Amadeo Palacios López, íd.
- » Fructuoso Metola Santa María, Corporales.
- » Miguel Bravo Díez, Ciriñuela.
- » Indalecio Díez Hernández, íd.
- » Telesforo Sierra Bezares, íd.
- » Eustaquio Sierra Sáez, íd.
- » Fernando Abad García, Ezcaray.
- » Angel Alonso Villaverde, íd.
- » Francisco Cuezva Vitores, íd.
- » Antonio Fernández Armas, ídem.
- » Juan García Altuzarra, íd.
- » Atanasio González Martínez, ídem.
- » Pedro Sierra Alesón, íd.
- » Andrés Macazaga Rojas, íd.
- » Baltasar Pozo Santa María, ídem.
- » Eulogio Somovilla García, íd.
- » León Alonso Ochoa, Grañón.
- » Ciriaco Alonso González, íd.
- » Marcos Barrio Barrio, íd.
- » Ramón Corcuera Murillo, íd.
- » Eusebio Dávalos Manso, íd.
- » Celestino del R. Villarejo, íd.
- » Francisco González Marín, íd.
- » Marcos Serrano García, íd.
- » Romualdo Robledo Oca, íd.
- » Isidoro Urraca Velasco, íd.
- » Juan Cruz Vitoria Pérez, íd.
- » Silverio Villar Ayala, íd.
- » Pablo Alonso Aguillo, Her-
vías.
- » Teodoro Bravo Pérez, íd.
- » Luis Bravo Bartolomé, íd.
- » Francisco Coreceda Rivera, ídem.
- » José Elorza Matute, íd.
- » Gervasio García Murillo, íd.
- » Luciano Hierro Bezares, íd.
- » Bartolomé Martínez de Pablo, ídem.
- » Eustaquio Martínez de Pablo, ídem.
- » Eusebio Dolores Aransay, íd.
- » Domingo Vázquez Moreno, ídem.
- » Damián Bardeci Ocio, Herramélluri.
- » Gaspar Blanco Angulo, íd.
- » Demetrio Fernández Ranedo, ídem.
- » Sebastián García Ranedo, íd.
- » Juan Granado Camino, íd.
- » Benigno Junquera Merino, íd.
- » Ezequiel Merino Gómez, íd.
- » Vicente Díez Murillo, íd.
- » Damián Ocio Gómez, íd.
- » Guillermo Alonso España, Leiva.
- » Félix Alonso Laorden, íd.
- » Germán Barrio Urraca, íd.
- » Valentín Benito Corcuera, íd.
- » Maximiliano Cárcamo Vitores, íd.
- » Félix Corcuera Riaño, íd.
- » Gregorio Corcuera Cámara, ídem.
- » Pablo Corcuera Fernández, ídem.
- » Lucas Corcuera Manero, íd.
- » Luis Fuente Alonso, íd.
- » Ciriaco Ruiz Corcuera, íd.

- D. Florencio Ruiz Maleta, Leiva.
- » Abdón Valderrama Mateo, id.
- » Crisanto Moral Alonso, Manzanares.
- » Félix Ruiz Marín, id.
- » Estanislao Cortázar Cortázar, Ojacastro.
- » Cecilio Grijalba Cámara, id.
- » Manuel Aydillo Aydillo, id.
- » Paulino Jorge Crespo, id.
- » Miguel Gonzalo Mateo, id.
- » Manuel Armas Antolín, Pa-zuengos.
- » Marcos Armas Valle, id.
- » Claudio Armas Antolín, id.
- » Antonio Peña Bartolomé, id.
- » Andrés Peña Valgañón, id.
- » Doroteo Peña Santa María, idem.
- » Bonifacio Peña Armas, id.
- » Martín Somovilla Bartolomé, idem.
- » Blas Santa María Alesanco, idem.
- » Tomás Valgañón Campos, id.
- » Pedro San Millán Corcuera, San Millán.
- » Vicente Calvo Torrecilla, id.
- » Feliciano García Díez, id.
- » Angel Ascorbe Madrigal, San-to Domingo.
- » Felipe Arenas Bartolomé, id.
- » Valero Angulo Barahona, id.
- » Liborio Arenas Arenas, id.
- » Manuel Azpeitia Palacios, id.
- » Juan Azofra Metola, id.
- » Benito Arenas Azofra, id.
- » Saturio Azofra Ruiz, id.
- » Basilio Arenas Azofra, id.
- » Francisco Azofra Barrio, id.
- » Valentín Azofra Prior, id.
- » Vicente Capellán Moneo, id.
- » Sebastián Ruiz Muñoz, id.
- » Francisco Espinosa García, id.
- » Orosio Fernández Mendiola, idem.
- » Germán García Metola, id.
- » Agustín García Trifol, id.
- » Emilio Gil Sanz, id.
- » Apolinar Gil Matute, id.
- » Martín García García, id.
- » Julio García Pozo, id.
- » Nicanor Lallana Nalda, id.
- » Angel Manso Martínez, id.
- » Mauricio Metola Azofra, id.
- » Vicente Mateo García, id.
- » Alejo Mendi Azofra, id.
- » Simeón Montoya Sacristán, id.
- » Damián Pozo Navas, id.
- » Toribio Pozo Bartolomé, id.
- » Salvador Pozo Bartolomé, id.
- » Juan Prior Rubio, id.
- » Angel Pérez Sáez, id.
- » Emeterio Pineda García, id.
- » Tomás Pineda Bustos, id.
- » Evaristo Bañares Manzana-res, San Torcuato.
- » Silvestre Lahera Díez, id.
- » Máximo Villaverde Alonso, idem.
- » Valentín Gómez Galarreta, id.
- » Benito Santa María, id.
- » Julián Capellán Pisón, San-turde.
- » Eugenio Díez Capellán, id.
- » Vicente García García, id.
- » José Jorge Blanco, id.
- » Luis Aransay Herreros, San-turdejo.
- » Miguel Azofra Arenas, id.
- » Feliciano Cámara López, Tor-mantos.
- » Blas García Pérez, id.
- » Cipriano Leiva López, id.
- » Andrés Manero Labarga, id.
- » Manuel Riaño Lafuente, id.
- » Anastasio Corral Zaldo, Val-gañón.
- » Francisco García Soto, id.
- » Valentín García Bartolomé, idem.

- D. Jesús Gómez Moneo, Villalo-bar.
- » Pedro Estefanía Barrón, id.
- » Vicente Sancho, id.
- » Valentín Salvador Montes, id.
- » Timoteo Alonso Abad, Villar-ta-Quintana.
- » Santiago Villar del Hoyo, id.
- » Mariano Cárcamo Hierro, id.
- » Juan Pérez Ruiz, id.
- » Celedonio García Neila, Zo-rraquín.

Capacidades

- D. Anastasio Garnica Blanco, Ba-ñares.
- » Trifón Barrasa Cantera, Ba-ños de Rieja.
- » Leoncio Montoya Sacristán, Corporales.
- » Trifón Cañas Cañas, Cirueña.
- » Teodoro García Villanueva, Ezcaray.
- » Juan Izquierdo Conde, id.
- » Saturnino Nanclares Gonzá-lez, id.
- » Félix de la Torre Pérez, id.
- » Ventura Agustín Ramos, Gra-fión.
- » Francisco Chinchetru Gómez, idem.
- » Agustín Gonzalo Marín, id.
- » Emilio Jorge Agüero, id.
- » Jacinto Marín, id.
- » Restituto Cereceda Alonso, Hervías.
- » Teodoro Madroñero Pascual, idem.
- » Valeriano Val Gimilio, id.
- » Ambrosio Arribas Ranedo, Herramélluri.
- » Pedro Blanco Salazar, id.
- » Ignacio García Blanco, id.
- » Andrés Ochoa García, id.
- » Laureano Murillo Arribas, id.
- » Pablo Ranedo García, id.
- » Baldomero Barrio Bustaman-te, Leiva.
- » Angel Corcuera Cámara, id.
- » Constantino Narro Melchor, Manzanares.
- » Marcelino Pedro Cañas, id.
- » Santiago Aransay García, Ojacastro.
- » Pedro Calvo Aransay, id.
- » Alejo Calvo Urizarna, id.
- » Benito Urizarna Pisón, id.
- » Liborio Peña Valgañón, Pa-zuengos.
- » Dionisio Peña Hervías, id.
- » Domingo Santa María Sáez, idem.
- » Marcelino Gómez Ruiz, San Millán.
- » Serafín Díez López, id.
- » Francisco Bravo Barrasa, id.
- » Julio Bardín López, Santo Domingo.
- » Aquilino Capellán Alonso, id.
- » Juan Cruz Capellán Alonso, idem.
- » Miguel Cámara Salinas, id.
- » Lucilo Gómez de la Peña, id.
- » Silviano Gil Martínez, id.
- » Vicente Heredia de Luis, id.
- » Ulpiano Maiso, id.
- » Manuel Poves Ruiz, id.
- » José Ruiz de la Cuesta Negue-ruela, id.
- » Facundo Riaño Torrealba, id.
- » Fermín San Martín García, idem.
- » Segundo Sáseta Navas, id.
- » Germán Villaverde, id.
- » Miguel Aransay Sierra, San-turde.
- » Gregorio Montoya Jorge, id.
- » Pantaleón Armas Valgañón, Santurdejo.
- » Valentín Arrea Arrea, id.
- » Crispiniano Sierra, id.
- » Modesto Valgañón Ruales, id.

- D. Benito Imaña Manero, Tor-mantos.
- » Juan López Dávalos, id.
- » Gregorio Santa María Pozo, idem.
- » Miguel Villar del Hoyo, id.
- » Luis López Sagredo, id.
- » Celestino Martínez Apéste-gui, Valgañón.
- » Antonio García Murillo, Villa-lobar.
- » Bonifacio Martínez Junquera, idem.
- » Eusebio Agustín Jorge, Vi-llarta Quintana.
- » Luis Cortázar, id.
- » Ciriaco Martínez Murillo, id.
- » Fulgencio Altuzarra Gonzalo, Zorraquín.
- » Juan Gonzalo Crespo, id.
- » Victoriano Gonzalo Mateo, id.
- » Nicolás Martínez Mateo, id.
- » Julián Mateo González, id.
- » Calixto García Neila, id.
- » Jesús Lumbreras García, San Torcuato.
- » Teodoro Aransay Sierra, San-turde.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciocho.—Lino Perucha.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

En los autos de cuenta jurada promovidos por el Letrado don Luciano Máximo de Mendi y Avellanosa, contra el Procurador don Emeterio Rodríguez Saracibar, en reclamación de quinientas pesetas, en concepto de honorarios y costas, en providencia del cuatro de los corrientes, ha acordado que referido Procurador, de domicilio ignorado en la actualidad, sea requerido por edictos para que en el término de diez días, pague con las costas causadas las quinientas pesetas, importe de la cuenta presentada por dicho Letrado, bajo apercibimiento de apremio si así no lo hiciere.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y cumpliendo lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula de requerimiento que firmo en Logroño, á cinco de Octubre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, P. H., Licenciado, Agapito Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cédula de citación

1377
El señor Juez municipal de esta villa por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas que pende ante este Juzgado, promovido á virtud de denuncia deducida por D. Cosme Peña Rodrigo, vecino de esta localidad, contra Persa y Julia Carlot, sobre robo de una cabezada el

dieciocho del actual, ha señalado el día ocho de Octubre próximo venidero y hora de las diez, para la celebración de dicho juicio; acordando, así bien, se cite para el mismo, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las referidas denunciadas Persa y Julia Carlot, cuyo actual paradero se ignora, previniéndolas, que si no comparecen, se celebrará el indicado juicio sin su intervención parándolas el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para que tenga lugar su citación en la forma ordenada, previniéndolas también que deberán concurrir al acto con las oportunas pruebas, expido la presente, que firmo en Ojacastro á treinta de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Honorario González.

ANUNCIOS OFICIALES

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que la Comisaría General de Abastecimientos, por resolución comunicada á este Comité, se ha servido facultar al mismo para que pueda hacer extensiva la autorización concedida á determinadas casas que sólo emplean algodón Jumel para su fabricación, á cuantos, pidiéndolo directamente á este Comité, se hallen en las mismas condiciones que los favorecidos por la resolución de la Comisaría de fecha 11 de Julio último, y contraigan las obligaciones que aquellos se impusieron, adaptándolas, como es consiguiente, á las fechas y demás circunstancias de cada caso; y, por tanto, al hacer pública dicha superior resolución, se invita á quienes quieran acogerse á los beneficios que en ella se otorgan, á que acudan al Comité, formalizando ante éste la correspondiente solicitud obligándose en forma adecuada para ser convenientemente resuelta.

Barcelona, 25 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

Por el presente se hace público: Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 27, el precio máximo de 316 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité.

Logroño.—Imp. Provincial